

**Resolución de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, por delegación en la Dirección General de Medio Natural y Animal, para la concesión de una subvención nominativa a la Universitat de València, Jardí Botànic (JBUV) para el mantenimiento del Banco de Germoplasma del Jardí Botànic en el ejercicio 2025.**

**Justificación de la necesidad de la subvención.**

La Generalitat Valenciana es competente en la gestión y protección del medio ambiente, conforme al apartado 8 y 9 del artículo 148.1 de la Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978, y le corresponden las funciones que le atribuye en tal materia la legislación básica estatal, conforme al art. 50.6 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, reformada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril; dichas funciones se ejercen sin perjuicio de la capacidad de la propia Generalitat para establecer normas adicionales de protección. En el mismo sentido, el art. 148.1.8 de la Constitución establecía la capacidad para asumir las competencias sobre montes y aprovechamientos forestales, extendido por el art. 49.1.10 del Estatuto de Autonomía como competencia exclusiva a los servicios forestales, vías pecuarias, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña.

Por otro lado, el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía ya citado, establece la obligación de la Generalitat de proteger el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica. El marco de desarrollo competencial en esta materia ha quedado bien definido por la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En este ámbito, y en lo relativo a la conservación del patrimonio vegetal, se aprobó el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación. Dicha norma, a pesar de su título, posee medidas que afectan tanto a las especies amenazadas como a aquellas que, sin estarlo, deben ser objeto de atención para asegurar la preservación medioambiental valenciana y sus singularidades. Este ámbito abarca especialmente a las plantas endémicas, raras, de interés patrimonial, las útiles o necesarias para la restauración ecológica, etc.

El ejercicio de tales competencias se asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, actualmente Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, a través del DECRETO 162/2025, de 4 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

En su artículo 45 ter atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Animal, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad.

En la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, queda establecido que el seguimiento, estudio y planificación, protección así como los programas de recuperación de las especies silvestres de fauna y flora terrestres son competencia del Servicio de Vida Silvestre y Red 2000 (Artículo 8. 2b. Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre).

Por su parte, el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación desarrolla las disposiciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunitat Valenciana, regula la protección de la flora silvestre en la Comunitat Valenciana (artículo 1 del Decreto/2009). Una de las finalidades de este Decreto es ordenar y fomentar las unidades que participan en la conservación *ex situ* de las especies amenazadas (artículo 2. d. del Decreto 70/2009) siendo la Conselleria competente en materia de medio ambiente la responsable del desarrollo normativo de este decreto.

El artículo 63 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad considera de especial importancia complementar la conservación de las especies silvestres en su hábitat con la preservación de material genético y biológico *ex situ*, es decir, fuera de dicho hábitat, en condiciones artificiales. Los bancos de germoplasma son estructuras que permiten conservar por tiempo indefinido las semillas y otras formas de propagación de la mayoría de las especies vegetales. Los bancos de germoplasma son cada vez más reconocidos como elementos de importancia estratégica, ya que permiten preservar a largo o muy largo plazo el genoma de especies que pueden guardar en su código genético la solución futura para enfermedades ahora incurables, garantizar la soberanía alimentaria, etc.

Para conseguir las finalidades indicadas, el Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 dispone de unidades de recuperación y gestión de flora terrestre y de flora acuática, cuya misión es el desarrollo de programas y acciones de conservación *ex situ* para la recuperación de la flora de la Comunitat Valencia en las instalaciones que posee dicho Servicio en el Centro para la Investigación y Experimentación Forestal (CIEF) y el Centro Acuícola de El Palmar (CAEP), respectivamente. Asimismo, en estas tareas participa la Universitat de València-Estudí General, a través del Jardí Botànic de la Universitat de València (JBUV). Entre otras instalaciones, en el mencionado Jardín Botánico se ubica el banco de germoplasma de flora silvestre de la Comunitat Valenciana, cuyas accesiones -muestras que contienen las semillas u otras formas de reproducción- se empezaron a reunir a finales de la década de 1980 e

inicios de la de 1990, en parte gracias al apoyo económico y logístico de la Generalitat. Según el artículo 23 del mencionado Decreto 70/2009, la Generalitat, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, ayudará a garantizar la conservación a largo plazo de sus accesiones. A su vez, el Convenio Marco para la colaboración educativa, científica y cultural, suscrito entre la Generalitat Valenciana y la Universitat de València el 22 de diciembre de 1982, prevé fórmulas para que, desde la administración valenciana, se pueda facilitar y canalizar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de interés público, que pueden abarcar las ya citadas en párrafos anteriores.

La conservación de la biodiversidad vegetal pasa por la protección e intervención sobre la vegetación natural -conservación in situ-, necesariamente complementada por la conservación ex situ, es decir, la que se realiza fuera del hábitat natural, a través de la preservación a medio y largo plazo de semillas u otras formas de propagación que permitan reintegrar a las especies en la naturaleza en el caso de que desaparecieran, así como mantener una fracción suficientemente representativa de su diversidad natural. El Convenio de la Diversidad Biológica, establecido el 5 de junio de 1992 en el marco de la Cumbre de la Tierra celebrado en Río de Janeiro, se plasmó en este sentido en la Estrategia Global de Conservación Vegetal, que a su vez a dado lugar a sendos documentos programáticos europeo y español. Todas estas estrategias marcan objetivos para los que, con diferentes porcentajes, ha de asegurarse la conservación del máximo posible de especies vegetales a través de los bancos de germoplasma. Los bancos de germoplasma son colecciones de semillas mantenidas en condiciones que garantizan su conservación a largo y muy largo plazo, incluso miles de años, sin perder su viabilidad y capacidades germinativas. Ello se consigue, en la mayoría de los casos, desecando las semillas, esporas u otras formas de propagación hasta niveles extremos, y manteniendo las muestras, herméticamente cerradas, en condiciones de baja temperatura o congelación.

El Jardí Botànic de la Universitat de València es la institución más prestigiosa y con mayor reconocimiento social en el conocimiento y conservación del patrimonio vegetal valenciano. Desde finales de la década de 1980 e inicios de la de 1990, en parte gracias al apoyo de la Generalitat Valenciana por los departamentos cuyas funciones asume actualmente la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, se estableció el primer banco de germoplasma de flora silvestre con una colección base o de conservación a muy largo plazo. Esta colección se ha ido incrementando con la inclusión de muchas de las especies que cumplen las condiciones ya indicadas en párrafos anteriores, aunque su actividad se ha reducido en parte por el efecto de las crisis económicas de los últimos años, efectos de la pandemia Covid-19, etc. Sin embargo, la necesidad de la conservación de ese material es evidente por su alto interés patrimonial y promisorio, ya que las semillas son garantes de la preservación del genoma vegetal, que a su vez puede guardar la clave de la generación de futuras medicinas para enfermedades actualmente incurables, usos económicos potenciales aún no desarrollados, etc., además de la importancia que corresponde a la conservación de las especies más amenazadas, para las que la Generalitat Valenciana está sujeta a obligaciones emanadas

de la normativa comunitaria y básica nacional.

La Universitat de València, fundada en 1499, es una entidad pública que se rige por sus estatutos, aprobados mediante el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat y posteriormente modificados por el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell. Estos estatutos consagran la finalidad de servicio público de sus actividades y la capacidad para recibir el apoyo de otras entidades u organismos, público o privados, para sus fines educativos y científicos. A tal efecto, el Convenio Marco para la colaboración educativa, científica y cultural, suscrito entre la Generalitat Valenciana y la Universitat de València el 22 de diciembre de 1982, prevé fórmulas para que, desde la administración valenciana, se pueda facilitar y canalizar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de interés público, que pueden abarcar las ya citadas en párrafos anteriores.

Dada la especial importancia de la conservación del germoplasma, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio creó en 1993 el Banco de Semillas Forestales de la Comunitat Valenciana, que junto a las colecciones similares desarrolladas para la conservación a corto plazo de semillas de la flora amenazada, forman parte de las instalaciones del Centro para la Investigación y Experimentación Forestal (CIEF), conforme a su norma de creación, el Decreto 19/2005, de 28 de enero, del Consell. Desde su establecimiento, estas estructuras de la administración ambiental valenciana han actuado en coordinación con el Jardí Botànic de la Universitat de València, de modo que esta última institución recibe accesiones -muestras- del germoplasma facilitadas por el CIEF para asegurar su conservación a largo y muy largo plazo, actuando como copia de seguridad de ese patrimonio vegetal, en prevención de que las cámaras que conservan los bancos del CIEF pudieran presentar eventualmente problemas. En el mismo sentido, y dado que el banco de germoplasma del Jardí Botànic forman parte de la Red Española de Bancos de Germoplasma (RedBaG), órgano interno de la Asociación Íbero-Macaronésica de Jardines Botánicos, aquellos excedentes de accesiones suficientemente representados en el banco, con las autorizaciones correspondientes que procedan en su caso desde la Generalitat, pueden transferirse mediante duplicados a otros bancos similares fuera del territorio valenciano, maximizando su probabilidad de conservación. En el mismo sentido, el banco del Jardín Botánico permite canalizar la función de facilitación de semillas a entidades de investigación científica que puedan necesitarlas, en tanto se cumplen a la vez las normas reguladoras valencianas o de mayor rango territorial y las que emanan del cumplimiento del Protocolo de Nagoya para el acceso y uso de los recursos genéticos. La relevancia de la conservación ex situ de la flora forestal y silvestre se ha sustanciado en el artículo 63 de la Ley 42/2007, dedicado a la conservación ex situ de material genético y biológico de las especies silvestres, y se ha plasmado en el reciente Real Decreto 159/2022, de 1 de marzo, sobre conservación de recursos genéticos forestales, cuyo artículo 10 establece la creación del Banco de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre en Red, al que podrán contribuir con sus accesiones los bancos físicos existentes en todo el territorio nacional. Igualmente, éstos pueden transferir accesiones al Banco Nacional de Germoplasma Forestal y de Flora Silvestre, creado en su art. 9. La importancia del banco de germoplasma del Jardí Botànic de

la Universitat de Valencia como elemento clave de la estrategia pública de conservación de la flora valenciana es tal, que se ha transferido al ámbito normativo, mediante el artículo 23 del Decreto 70/2009 ya citado. A tal efecto, se establece que el Jardí Botànic será la sede del Banco de Germoplasma de Flora Silvestre de la Comunitat Valenciana, y que la Generalitat, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, ayudará a garantizar la conservación de sus accesiones. En consecuencia, deben articularse medidas que garanticen dicho apoyo dentro del Presupuesto de la Generalitat Valenciana. En el ámbito técnico existen ya protocolos técnicos que aseguran la cooperación entre el Banco de Germoplasma de Flora Silvestre de la Comunitat Valenciana con sede en el Jardí Botànic, y las colecciones que la Generalitat posee en el CIEF o asociadas a éste. Es importante señalar que la actividad aquí citada, correspondiente a bancos de germoplasma de flora forestal y silvestre, con particular enfoque a la preservación de la flora rara, endémica o amenazada, no se desarrolla en España ni en general en la Unión Europea por entidades privadas con fines lucrativos, ya que éstos serían sustancialmente irrentables por la falta de un mercado apto para ello; a lo sumo, algunas especies silvestres puede tener aisladamente interés de producción, a cuyo efecto pueden generarse colecciones temporales específicas por empresas, pero no para la totalidad de la flora, que en el caso de la Comunidad Valenciana alcanza al menos 3.500 especies de plantas vasculares (árboles, arbustos, hierbas y helechos). Por otro lado, no existe en la Comunidad Valenciana ninguna otra institución científica pública o privada, dedicada a la investigación -y en consecuencia apta para garantizar muchos de los fines perseguitos con la preservación del germoplasma-, que mantenga un banco de germoplasma centrado en la conservación de la de flora silvestre, máxime de la entidad y diversidad aquí comentadas. Y en el caso de los bancos existentes en otras comunidades autónomas, se han dedicado prioritariamente a la flora de sus territorios, por lo que no contienen ni muestran interés en abarcar la diversidad vegetal de la flora silvestre valenciana. En paralelo, la amplia experiencia del Jardí Botànic, recolectando y acumulando germoplasma de la flora silvestre valenciana desde hace ya más de tres décadas, garantiza que los fondos a mantener e incrementar sean suficientemente representativos de la biodiversidad valenciana, cuyas funciones de preservación están encomendadas a la Generalitat.

La importancia de actuaciones tales como evitar la pérdida de variedades tradicionales o disponer de fuentes de genes para el desarrollo de investigación básica y aplicada, hacen necesario que se fomente la actividad de los bancos de germoplasma. Para ello la Generalitat ha contemplado una reserva presupuestaria en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Estos se pueden consultar de manera desglosada en la página web al efecto de la Conselleria de Hacienda y Economía. En la ficha FP7 del programa presupuestario 442.A00 correspondiente a la Dirección General de Medio Natural y Animal se incluye la línea nominativa de subvención S0033, con la denominación “Mantenimiento del Banco de Germoplasma JB de la Universidad de València”, con cargo a la aplicación presupuestaria G01080202.442A.00, y una dotación total de 12.000 euros. En dicha línea figura como entidad beneficiaria la Universitat de València, Jardí Botànic.

Durante el período 1991-2009 se ha ayudado económicamente al Jardí Botànic desde la Conselleria competente en biodiversidad, mediante diversos mecanismos o instrumentos. Posteriormente, en los ejercicios 2023 y 2024 se retomó la ayuda esta vez mediante el instrumento de resolución de una subvención nominativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) y 168.1.a) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales; en virtud de las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Segunda, (actualmente tercera mediante Decreto 16/2025, de 3 de diciembre) y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a través del DECRETO 162/2025, de 4 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

En su artículo 45 ter atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Animal, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado Quinto, resuelvo décimo tercero (13), de la Resolución de 24 de julio de 2025, por el que se establecen determinadas Delegaciones en los órganos directivos de la persona titular de la Subsecretaría y direcciones generales, en el ámbito de sus respectivas materias y en sus correspondientes programas presupuestarios; previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

## RESUELVO

### ***PRIMERO. Objeto y entidad beneficiaria***

Mediante la presente resolución se concede una subvención a favor de la Universitat de València, con CIF Q4618001D, a través del Jardí Botànic (en adelante JBUV), centro propio de la Universitat, para que se financien las actividades relacionadas con el banco de germoplasma de flora silvestre valenciana.

### ***SEGUNDO. Crédito presupuestario e importe de la subvención***

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de base reguladora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S0033 denominada “Mantenimiento del Banco de Germoplasma JB de la Universidad de València” en el Capítulo IV del programa presupuestario 442A00, aplicación presupuestaria G01080202.442A.00, dotada con un importe de DOCE MIL euros (12.000 €).

Este importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

### ***TERCERO. Actuaciones subvencionables***

La Universitat de València, a través del banco de germoplasma de flora silvestre valenciana del Jardín Botánico, llevará a cabo actuaciones orientadas al incremento de accesiones y su mantenimiento, así como a la difusión de sus actividades y resultados, consistentes en:

- Recolección de al menos 50 nuevas muestras de semillas de especies silvestres. Quedan excluidas de recolección las especies catalogadas como “En Peligro de Extinción (Orden 2/2022)”. En el caso de especies Vulnerables, especies Protegidas No catalogadas, Vigiladas (Orden 2/2022) y especies incluidas en el Catálogo español de Especies Amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) deberá coordinarse con los centros que trabajan en esta actividad (SVSRN2000 – CIEF-CAEP) con el fin de no afectar a ningún programa que se esté ejecutando con dichas especies.
- Procesado de las muestras recolectadas para su conservación, limpieza de semillas, desecado, encapsulado, etiquetado y fichado, y congelado.

- Conservación de duplicados de accesiones de la colección de germoplasma de la flora silvestre valenciana ubicada en el SVSRN2000-CIEF-CAEP que le sean transferidas al JBUV.
- Realización de pruebas de viabilidad de al menos 10 muestras de especies raras, endémicas, amenazadas, forestales o características de hábitats valencianos. Identificación de la presencia de procesos de dormición.
- Desarrollo de al menos 1 protocolo de germinación y cultivo de especies del grupo anteriormente citado.
- Regeneración de al menos 1 muestra de semillas antiguas o con escaso número de individuos mediante la producción de huertos semillero.
- Cultivo de 10 especies protegidas o singulares para su incorporación a la colección de planta viva del Jardí Botànic.
- Toma de fotografías de planta y/o semilla de detalle y preparación de los correspondientes archivos digitales de al menos 10 especies para su incorporación al Banco de Datos de Biodiversidad.
- Información, a los servicios correspondientes de la Generalitat Valenciana, de las plantas disponibles tras los ensayos de germinación y pruebas de viabilidad para, en su caso, transferir el material, previa solicitud.
- Actividades de difusión técnico-científica o divulgativa de las actuaciones abarcadas en esta resolución (artículos, exposiciones, presentaciones en congresos, etc.), y en general de la importancia de los bancos de germoplasma.

Los datos, conclusiones y resultados derivados de las actividades subvencionadas, así como el material vegetal de las accesiones recolectadas y conservadas por el equipo del Banco de Germoplasma del JBUV en el marco de esta resolución son copropiedad de la Universitat de València y la Generalitat. En el caso de transferencia total o parcial de accesiones concretas a otras entidades o bancos de germoplasma, se estará a lo previsto en el resuelvo Octavo. Los duplicados que se transfieran desde el SVSRN2000-CIEF y el SVSRN2000-CAEP al JBUV son propiedad de la Generalitat Valenciana.

#### ***CUARTO. - Gastos subvencionables***

El importe de la subvención se destinará a financiar los **gastos específicos de desarrollo y actividades del JBUV que se relacionan en el resuelvo tercero**, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán gastos subvencionables los que se hayan realizado **desde el 1 de enero de 2025 hasta el 5 de diciembre de 2025** y deberán cumplir los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto, la subvención dará cobertura a los gastos derivados de:

- a) Gastos de personal propio y contratado que participó: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención y se justificarán mediante certificado del Gerente o responsable competente de la Universitat en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal a los proyectos objeto de las actividades subvencionadas contenidas en la presente resolución. Para el caso del personal específicamente contratado, su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y TC2 de cotizaciones a la seguridad social.
- b) Gastos de estancias, desplazamientos y dietas.
- c) Gastos derivados de suministros y servicios externos.
- d) Servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones, financiación de publicaciones, y cualquier otro gasto externo vinculado a la realización de actividades objeto de la ayuda. En el caso de gastos compartidos con otras actividades, deben imputarse en la proporción que represente la realización de las actividades objeto de la subvención, respecto del total de la actividad de la entidad.
- e) Prestaciones de servicios realizadas por otras unidades de la Universitat de València que sean necesarias para el desarrollo de la actividad. Se justificará documentalmente mediante el correspondiente documento o vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados; las tarifas aplicadas serán las publicadas en el Anexo del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la Universitat de València 2025. Su abono se documentará con el correspondiente movimiento contable en código contable del presente proyecto de investigación.
- f) Aprovisionamientos y servicios externos: materiales fungibles o no inventariables, electricidad, teléfono y redes, agua, software y consumibles informáticos, reactivos químicos u otros suministros y material fungible de laboratorio, campo o gabinete no considerables inventariables
- g) Gastos generales: hasta 10% del importe total de la subvención. Estos costes se justificarán mediante certificado expedido por la Gerencia de la Universitat de València.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el resuelvo décimo. En el caso de la cotización de la Seguridad Social se entenderá también como gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando éste se produzca.

Los tributos soportados a consecuencia de los gastos anteriormente descritos tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de estos. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

#### ***QUINTO. – Subcontratación***

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables, que no puedan ser realizadas por el JBUV (por sí misma, con su personal y medios), hasta el 50% del importe total previsto en esta resolución, y se ajustará a lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### ***SEXTO. - Compatibilidad con otras ayudas***

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

#### ***SÉPTIMO. Órgano gestor***

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Medio Natural y Animal.

#### **OCTAVO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria**

1.- La Universitat de València deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- Acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autorizando, en su caso, al órgano gestor de esta subvención para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.
- Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Garantizar la publicación de la información de acuerdo con lo que se establece en la normativa autonómica, de aplicación en materia de transparencia y publicidad activa, mediante sus páginas web.
- Con ocasión de cada transferencia de material vegetal desde el SVSRN2000-CIEF-CAEP (envío de duplicados a largo plazo) al Banco de Germoplasma del JBUV, se firmará el ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL VEGETAL entre las partes. El objetivo de dicha transferencia es almacenar duplicados de los lotes de semillas de especies protegidas (Decreto 70/2009, modificado según Orden 6/2013 y O. 2/2022) u otras especies de flora rara y/o endémica de la colección de germoplasma de flora silvestre valenciana ubicada en el CIEF, con la finalidad de cumplir el Programa de Conservación de Flora Valenciana (artículo 4, Decreto 70/2009). El duplicado de seguridad garantiza la disponibilidad de una submuestra de la accesión, con la finalidad de reducir el riesgo de pérdida parcial o total a causa de catástrofes de origen natural o humano. En base al acuerdo, el depositario (Banco de Germoplasma del JBUV) se compromete a cumplir con las siguientes condiciones:
  - a) El banco depositario no tiene derecho a usar ni distribuir el material transferido. En caso de recibir solicitudes de terceros para ello, ha de redirigir la consulta al SVSRN2000 como propietario de estas muestras.

- b) Los duplicados de seguridad solo se devolverán previa petición cuando la colección original se haya agotado, extraviado, destruido o cualquier otra contingencia que así lo requiera.
- En el caso de que se deseen transferir a otras entidades o bancos de germoplasma parte o la totalidad de accesiones recolectadas por el propio JBUV de especies incluidas en el Anexo I (especies de flora amenazada) y Anexo II (especies de flora protegida no catalogada) del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, o disposición normativa que lo actualice esta voluntad deberá notificarse al Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 con suficiente antelación para resolución y autorización si procede de la Dirección General de Medio Natural y Animal. Quedan excluidos de trasferencia los duplicados que deposita el Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 en el banco de germoplasma del JBUV.
2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la Universidad de València cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. Para cumplimiento del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, y sin merma del desarrollo, a través de su normativa interna, de los Estatutos de la Universitat de València (Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, modificado por el Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell), que establece en su articulado numerosos principios de carácter social, de transparencia, éticos y ambientales, deberán cumplirse al menos los siguientes aspectos:
- Evitar el uso de silicagel con cobalto (silicagel azul) en la conservación de muestras de semillas recolectadas al amparo de la presente ayuda.
  - Exigir, en caso de subcontratación de alguna de las actividades, el cumplimiento de la normativa de la Universitat de València emanada de las disposiciones sobre igualdad social y conservación medioambiental de sus Estatutos.
  - Presentar entre los justificantes de cumplimiento de esta subvención, en caso de convocar plazas laborales o de becas para su desarrollo, copia de las bases o normativa que las haya regulado, donde deben figurar disposiciones para evitar la discriminación.

Las condiciones antes indicadas serán susceptibles de control en todo momento por la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

4. Una vez notificada la presente resolución, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente su aceptación de la subvención concedida, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación, debidamente firmado por su representante legal, en el registro electrónico de la Generalitat o en cualquiera de los registros previstos en la normativa aplicable. La falta de aceptación en el plazo indicado se entenderá como renuncia a la subvención.”
5. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

**NOVENO. Pago y método de pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Universitat de València a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.
2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, se deberá aportar, de acuerdo con lo que establece la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, la documentación siguiente, que deberá presentarse junto con la documentación justificativa de la subvención:

a) Modelo de domiciliación bancaria firmado por la persona representante de la entidad beneficiaria junto con los documentos válidos en derecho que dejan constancia fidedigna de la representación, que podrá descargarse a través del siguiente enlace:

*PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana*

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648&id\\_caso=a\\_quien](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&id_caso=a_quien)

b) Acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria, así como del IBAN, que se señale en el modelo de domiciliación bancaria.

**DÉCIMO. Plazo y forma de justificación.**

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 17 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por la Universitat de València que contendrá la documentación siguiente:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el texto de este ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En su caso, debe incluir detalle del cumplimiento del apartado 3 del resuelvo Octavo, sobre cumplimiento de cláusulas de responsabilidad social.

- Una memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado en las actividades ejercidas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos que se han hecho por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Cuando se realice la actividad con medios propios de la Universitat de València presentará una relación detallada de los gastos de personal vinculados a las actividades objeto de la ayuda, indicando el número de horas incurridas y su coste horario. Asimismo, cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de esta ayuda, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y, si procede, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Estos gastos se justificarán mediante las comisiones de servicio tramitadas, de acuerdo con la normativa de la Universitat. En todo caso se admitirán los siguientes justificantes:

- Dietas de alimentación: Presentando facturas o tiques de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.
- Combustibles, prestación de servicios, alquiler de medios de transporte, etc., presentando facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre de la Universitat de València que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de estas ayudas.

- c) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas.
- d) Costes indirectos, gastos generales: suministros de electricidad, agua, comunicaciones telefónicas, postales, etc., en un porcentaje del 10% del coste total previsto de la subvención, o su correspondiente minoración proporcional, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

4. Se aportarán certificados de la Universitat de València para la ejecución de las acciones objeto de la presente ayuda, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.

5. Debe aportarse declaración responsable que acredite que la Universitat de València no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

6. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la Ley de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

7. En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La entidad beneficiaria está obligada a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Medio Natural y Animal, de la Intervención General de la Generalitat y de cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc18170](http://sede.gva.es/es/proc18170)

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la Universitat de València deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat ([sede.gva.es/es/sede\\_certificados](http://sede.gva.es/es/sede_certificados)).

#### ***DECIMO PRIMERO. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones***

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

***DECIMOSEGUNDO. Notificación a la Comisión Europea***

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que las actividades subvencionadas no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsean la competencia.

***DECIMOTERCERO. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.***

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la Universitat de València tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

#### ***DECIMOCUARTO. Normativa aplicable***

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

#### ***DECIMOQUINTO. Información de las ayudas***

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

#### ***DECIMOSEXTO. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.***

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de medio natural.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.
- c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de medio natural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc19970](http://sede.gva.es/es/proc19970) o [sede.gva.es/va/proc19970](http://sede.gva.es/va/proc19970).

- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: [sede.gva.es/es/proc22094](http://sede.gva.es/es/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en la dirección: [agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments](http://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments) o [agroambient.gva.es/va/registre-de-tractaments](http://agroambient.gva.es/va/registre-de-tractaments).

3. Cuando la Universitat de València aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

#### ***DECIMOSÉPTIMO. Efectos***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 5 de diciembre de 2025 según lo establecido en el resuelvo cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, por delegación del titular de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con lo dispuesto en la Resolución de 24 de julio de 2025 (DOGV núm. 10160), por la que se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente."

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica  
**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL**

Conforme al punto quinto, apartado 13, de la Resolución de 24 de julio de 2025 por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria (DOGV n.º 10160, de 25-07-2025).